

Art. 31. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 32. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio del Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicarán a la Diputación las faltas que cometa para sanción correspondiente.

El restante personal que, permaneciendo vinculado a la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, preste servicios a la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio del Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicarán a la Diputación las faltas que cometa para sanción correspondiente.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convocan ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros Escolares de Educación General Básica, estatales y no estatales (subvencionados), que cuenten con comedores pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, con cargo al XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, anuncia la convocatoria para la adjudicación de Ayudas de Comedor Escolar para niños que concurren a Centros de Educación General Básica, estatales y no estatales (subvencionados), que cuenten con comedores escolares pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, con cargo al XI Plan de Inversiones del citado Fondo Nacional.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto:

I. Convocatoria de ayudas

1. Anunciar convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros escolares de Educación General Básica, estatales y no estatales (subvencionados), que cuenten con comedores pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, cuyas ayudas serán disfrutadas durante el curso escolar 1971-72.

2. Los padres y tutores de alumnos o, en su nombre, los propios Maestros, podrán solicitar la ayuda en el plazo de quince días, a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; las solicitudes serán presentadas en los respectivos Centros escolares a que hayan de asistir los alumnos. Los Centros escolares procurarán divulgar esta convocatoria entre las familias de los escolares.

3. Los Directores escolares o Maestros, según la naturaleza del Centro, conservarán las peticiones recibidas para trasladarlas en su día a las Comisiones locales de adjudicación, junto con una relación nominal de los alumnos que aspiran a ayuda, en cuya relación se harán constar por cada solicitante las condiciones que se citan en el número 14. Los mismos Directores o Maestros, una vez terminado el plazo de solicitud, elaborarán los datos según modelo que se inserta como anexo a esta resolución, enviándolo seguidamente a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia. La Delegación Provincial solicitará de los Inspectores técnicos provinciales de Educación de la zona correspondiente la información oportuna, por si procede tenerla en cuenta en el momento de la adjudicación de ayudas para los comedores escolares de la provincia.

II. Naturaleza de la ayuda de comensal

4. Cada ayuda de comensal consistirá en la participación del alumno beneficiado durante ciento sesenta días lectivos en los comedores escolares establecidos en los propios Centros de Educación General Básica, en la calidad y cuantía señaladas en las minutas prescritas para la Red Nacional de Comedores Escolares por esta Dirección General.

5. La cuantía de cada ayuda de comensal se fijará una vez conocido el crédito asignado para ayudas de comedores escolares en el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

6. Para extender el beneficio de estas ayudas al mayor número posible de escolares y adecuar su adjudicación a las particulares situaciones económico-sociales de las familias las ayudas podrán adjudicarse enteras o, por el contrario, dividirse en fracciones equivalentes a un cuarto de ayuda, media ayuda y tres cuartos de ayudas, abonando el escolar la diferencia para costear el costo total de la minuta. Los escolares que por sus

condiciones económico-sociales no obtengan ninguna de estas modalidades de ayuda podrán participar en el comedor escolar abonando la totalidad del coste de la minuta.

III. Distribución de ayudas por provincias

7. Conocido el crédito asignado por el XI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de oportunidades, se procederá a la asignación del número de ayudas que corresponde a cada una de las provincias para que, a su vez, éstas sean distribuidas entre los distintos Centros escolares de Educación General Básica, estatales y no estatales (subvencionados), en que funciona comedor escolar.

IV. Distribución de ayudas entre los Centros escolares

8. Una vez conocido el número de ayudas asignadas a cada provincia, la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, creada en el número 7 de la norma octava de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 18), procederá a estudiar las solicitudes presentadas y propondrá la concesión de las ayudas que considere convenientes a cada Centro escolar de la provincia. De este acuerdo de adjudicación de ayudas se suscribirá la correspondiente acta, que firmará el Secretario de la Delegación con el visto bueno del Delegado.

9. Las condiciones de preferencia para determinar el número de ayudas que se hayan de adjudicar a cada Centro serán las siguientes:

a) Centros escolares de Educación General Básica constituidos por concentración escolar o escuelas comarcales donde está establecido el transporte escolar.

b) Escuelas situadas en zonas urbanas o rurales a las que asisten alumnos que han de recorrer distancias que entrañan dificultades.

c) Centros escolares emplazados en barrios industriales obreros donde los escolares, por el trabajo de sus padres, resultan desatendidos en las horas de mediodía.

d) Los que tengan mayor proporción de alumnos con necesidad de mejorar su estado nutritivo y educación alimentaria.

e) El mejor y más eficaz funcionamiento del comedor escolar en el curso anterior.

Para la adjudicación del número de ayudas a cada comedor escolar, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia tendrán a la vista los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, en función de los datos obtenidos por dicho Organismo en las visitas realizadas a los diversos Centros escolares de la provincia, así como el informe que pudiera elaborar el Inspector técnico de Educación Provincial, Ponente de Comedores escolares.

10. No podrán adjudicarse ayudas de comedor escolar a aquellos Centros (internados, residencias, colegios privados, etcétera) cuyos alumnos reciben habitualmente las tres comidas o una sola de ellas en cuantía superior a la fijada para las ayudas convocadas, o que por las particulares condiciones de funcionamiento de su comedor no se ajusten a este sistema de ayudas y a las normas dietéticas y pedagógicas establecidas para la Red Nacional de Comedores Escolares.

11. Se procurará distribuir las ayudas de comensal entre aquellos Centros escolares que existe seguridad de que va a funcionar su comedor desde el 1 de octubre del curso próximo, con el objeto de evitar los problemas que se plantean en orden al suministro de los viveres. Aquellos que proceda su funcionamiento en 1 de enero de 1972 se darán de alta en dicha fecha.

12. Los Inspectores técnicos de Educación en las respectivas zonas de que son titulares estimularán a familias, Maestros, Directores y autoridades locales, especialmente cuando se trate de la implantación y funcionamiento de los comedores escolares señalados como preferentes en el número 9, ayudándoles en las dificultades que pudieran surgir y orientándoles en las normas de necesario cumplimiento.

V. Adjudicación a los escolares

13. Una vez notificado a cada Centro escolar el número de ayudas asignado por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, en el plazo de cinco días se constituirá la Comisión Local de Adjudicación de Ayudas para Comedores Escolares, que, promovida por el Director del Centro, estará constituida por el Alcalde presidente de la Junta Municipal de Enseñanza (Teniente de Alcalde del distrito, Concejal de barrio o anejo o persona en quien delegue, según la naturaleza de la población de que se trate), el Director del Centro escolar (o el Maestro más antiguo de la localidad, cuando se trate de varias unidades escolares no agrupadas), el Párroco, el Médico municipal y un padre de familia. Actuará como Secretario el Maestro encargado del comedor.

En las pequeñas localidades que cuentan con un número reducido de unidades escolares se constituirá una sola Comisión para todas ellas. En los Colegios Nacionales y Agrupaciones Escolares con mayor número de unidades escolares, se constituirá una Comisión en cada Centro de Enseñanza General Básica, integrada siempre por los miembros señalados en el párrafo anterior.

14. Dicha adjudicación se realizará dando preferencia a:

- a) Los escolares que se encuentren residiendo a mayor distancia del Centro escolar.
- b) Los pertenecientes a familias de menores ingresos en relación con el número de sus miembros. En condiciones análogas se dará preferencia a las familias numerosas.
- c) Peor estado nutritivo del escolar.
- d) Horario de trabajo de los padres que dificulte la comida del escolar con la familia y las suficientes atenciones educativas durante ese período de tiempo

VI. Percibo y disfrute de las ayudas

15. Hecha la asignación de las ayudas se hará entrega a los padres o tutores de la correspondiente cartilla de comensal, diligenciada al efecto para la duración del curso escolar. Recibida la cartilla, el padre o tutor firmará el recibí en la relación-nómina, conforme al modelo número 3 establecido en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre).

16. El importe de las ayudas que se abone en metálico de hará efectivo en las provincias por las Depositarias-Pagadurias de las Delegaciones de Hacienda, excepto para la de Madrid, que se abonará por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en la forma que se determine oportunamente.

Los perceptores de las ayudas de comensal serán los Directores de los Centros escolares, Maestros o personas designadas por ellos, según los casos.

17. La responsabilidad de la marcha de los Comedores Escolares y el disfrute de las ayudas concedidas por los niños adjudicatarios, será del respectivo Director o Maestro, encargándose los Inspectores Técnicos de Educación, en sus zonas correspondientes, de velar por la justa aplicación de las ayudas concedidas y de orientar y controlar el adecuado funcionamiento de los Comedores escolares establecidos en los distintos Centros de Educación General Básica, estatales y no estatales.

VII. Información y normas aclaratorias

18. Por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia se notificará a esta Dirección General del cumplimiento de las normas expresadas, recogidas en informe resumen, para su entrega en el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

19. Por la Inspección Central y la Sección de Servicios Complementarios se darán las aclaraciones que se estimen precisas, pudiendo acudir a esta Dirección General para resolver cuantas incidencias o dudas pudieran surgir.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 5 de junio de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Complementarios.

A N E X O

Provincia

Zona escolar

Municipio

Localidad o barrio

Denominación del Centro escolar

Número de unidades escolares

Estatal, Patronato, Iglesia o privado

Número de alumnos matriculados

Asistencia media

Instalaciones para el Comedor Escolar

(Muy buena, buena, aceptable).

Capacidad para un número de comensales de

Nombre del Director o Maestro

- 1. Lugar en que está enclavado el Centro escolar (señálese con una X lo que corresponda)
 - Zona urbana comercial.
 - Zona urbana residencial.
 - Barrio industrial obrero.
 - Localidad o aldea agrícola.
 - Escuela por concentración-transporte.
- 2. Situación económico-social de los escolares. Número de alumnos pertenecientes a familias en que el resultado de dividir los ingresos totales por el número de sus miembros es:
 - a) Inferior a 18.000 pesetas anuales por persona. Número de escolares
 - b) Inferior a 12.000 pesetas anuales por persona. Número de escolares
- 3. Número de alumnos que tienen que recorrer distancia para acudir a las clases:
 - De más de 500 metros
 - De más de 1 kilómetro
 - De más de 2 kilómetros
 - (Incluidos los de transporte escolar.)
- 4. Número de escolares que por el trabajo de sus padres quedan mal atendidos durante las horas del mediodía:

Escolares de cuatro a seis años	
Escolares de siete a catorce años	Total
- 5. Estado nutricional de los escolares:
 - Número de escolares con estado mediano
 - Número de escolares con estado deficiente
 - a) Número de alumnos que necesitan ayudas por los cuatro conceptos anteriores
 - b) Número de alumnos que necesitan ayudas por sólo tres de dichos conceptos
 - c) Número de alumnos que necesitan ayudas por sólo dos conceptos
 - d) Número de alumnos que necesitan ayudas por uno sólo de dichos conceptos

En a de de 197...

El Director o Maestro
(Firma)

INFORME DE LA INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

- a) Conforme con los datos consignados (1).
b) Los datos consignados deben quedar modificados de este modo:

En a de de 1971...

El Inspector de Zona
(Firma)

(1) Táchese lo que no proceda.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de enseñanza no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios no oficiales de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

Provincia de Barcelona

Capital:

Colegio «Didac», establecido en la calle Cardenal Reig, sin número, por doña Rosa Monchis Barach.
Colegio «Europa», establecido en la calle Galileo, número 333, por don José María Mascó García.
Colegio «Castilla», establecido en la calle Lugo, número 7, por don Ricardo Martínez Alonso.
Colegio Escuela «Leber, S. A.», establecido en la calle Modolell, número 38, a cargo de Escuelas «Leber, S. A.»
Colegio Parvulario «Claría», establecido en la calle Párroco Juliana, número 2, por doña Pura Badenes Rodríguez.
Colegio «Ml Parvulario», establecido en la calle Santa Albina, números 54 y 56, tienda primera, por doña Magdalena Huguet Coll.

Abrera: Colegio «Peques Park», establecido en la avenida de José Antonio, número 5, por doña Ana María Moli Vergé.
Badalona: Colegio Academia «Montserrat», establecido en la calle Carlos I, números 9 y 11, por doña Rosa Coll Amigot.
Colegio Escuela «Babar», establecido en la calle Rosellón, número 9, por doña María Teresa Manen Polch.
Colegio «Arturo Martorell», establecido en la calle Seo de Urgel, número 28, a cargo de la Institución Cultural de Centro de Influencia Católica Femenina.

Hospitalet de Llobregat: Escuela «Manrique», establecido en la calle Martorell, números 19 y 21, por doña Rosario y doña Carmen Manrique Lafuente.

Mollet del Vallés: Academia «Montserrat», establecido en la calle Berenguer III, número 88, por don Anselmo Mena Chacón.
Montornes del Vallés: Colegio «San Jorge», establecido en la urbanización Riera Marsá, bloque 18, por don Antonio Nager Millán.

Santa Coloma de Gramanet: Centro de Estudios «Argos», establecido en la avenida Baró, número 48, por don José Morera Embodas.

Sardanyola: Colegio Academia «Jaime I», establecido en la calle Nonell, número 1, por don José Miguel Raso Nadal.

Tona: Colegio Escuela Parroquial de San Andrés, establecido en la calle Balmes, sin número, por el reverendo padre Juan Colom y Grau, Cura Párroco.

Provincia de Guipúzcoa

Arechavaleta: Colegio «Nuestra Señora de la Asunción», establecido en la avenida de Navarra, número 9, a cargo del Centro de Promoción Cultural «Aikar».

Provincia de Vizcaya

Bilbao: Colegio «Menéndez Pelayo», establecido en la calle Marcelino Menéndez Pelayo, número 8, por doña Andrea Gutiérrez Hurtado.

Baracaldo: Colegio «Bernas», establecido en la calle Andicollano, número 3 (cruces), por doña Bernardina Verdugo Ibañez.
Galdacano: Colegio «Centro de Estudios Santa Cruz» establecido en la calle Juan Bautista, número 50, P, por don José Ramón Achútegui Bilbao.

Munguía: Colegio «Escuela Parroquial Larramendi», establecido en la calle San Pedro, sin número, por el reverendo Padre don Juan Miguel Gastelu Gendrá, Cura Párroco.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1537/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Este Centro se ajustará a la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7); Decretos 2459/1970 y 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 y 7 de septiembre), y demás disposiciones que en su día se dicten en la materia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1971.—El Director general, José Ramón de Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales de Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores, y Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de fecha 21 de mayo último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes el 23 de abril de 1971, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese el curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que el Convenio, que tiene duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión celebrada el día 18 de junio en curso;

Resultando que en cláusula especial del Convenio se contiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Cros, S. A.», y sus trabajadores, y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 18 de junio en curso;